

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

<b>Auto:</b>	91
<b>Radicado:</b>	050013110 0042020 00440 00
<b>Proceso:</b>	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACION DE APOYOS TRASITORIOS
<b>Demandante:</b>	BLANCA OLIVA SERNA SERNA
<b>Demandado:</b>	LUIS CARLOS SERNA SERNA
<b>Decisión:</b>	Inadmite demanda

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de adjudicación de apoyos transitorios y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

1

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá adecuar la demanda en su totalidad a la ley 1996 de 2019, llenando los requisitos de esta clase de procesos teniendo en cuenta que el demandado es el señor LUIS CARLOS SERNA SERNA, con todo lo que ello implica.
2. En aplicación del artículo 6 del decreto 806 del 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, (específicamente aclarar los datos para la parte demandada), sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas. Ya que omitieron de estos datos en algunas de las personas de las cuales se requieren.
3. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del

demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

4. Deberá indicar de forma clara si el señor Luis Carlos Serna Serna, está imposibilitado de forma absoluta para expresar su voluntad por cualquier medio. En este sentido y en caso de requerir la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyo o apoyos transitorios, la solicitante deberá especificar de forma detallada qué tipos de apoyos requiere de forma específica y concreta, además individualizada para cada apoyo necesario, igualmente se deberá indicar el alcance y plazo del apoyo o los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta la ley 1996 de 2019. Y para lo cual deberá tener en cuenta lo indicado en el artículo 3 de la ley de apoyos.
5. Manifestará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio o sobre los cuales requiera adjudicación de ayuda transitoria, además de indicar de forma específica cuáles son los derechos que se pretenden proteger a la persona titular del acto, con la presente adjudicación de apoyos transitorios.
6. En la determinación de la persona o las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular de acto o actos jurídicos, teniendo en cuenta informar sobre la relación de confianza y amistad, parentesco o convivencia entre estos y aquel; para lo cual indicara de forma clara y precisa los parientes del señor LUIS CARLOS SERNA SERNA, para efectos de las notificaciones respectivas, deberá dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es decir, corresponde indicar *el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de cada persona mencionada.*
7. Corresponde aclarar lo referente a quién inicia la demanda, señora Blanca Olivia Serna Serna, donde no solo corresponde acreditar el interés legítimo que le asiste para promover esta acción, sino que además, indicará la relación de confianza que la une al Titular del Acto, como también manifestarse si posee alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019.
8. Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020, en cualquier jurisdicción *<<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el*

2

*lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda.*

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con los demás requisitos del Decreto 806 de 2020, en formato PDF.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda verbal sumaria de Adjudicación de Apoyos Transitorios, promovida por la señora BLANCA OLIVIA SERNA SERNA en interés y/o contra el señor LUIS CARLOS SERNA SERNA.

3

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

**TERCERO:** Reconocer Personería a la abogada Paula Andrea Ortiz Vélez, con T.P. 179.654 del CS de la J. para representar a la señora BLANCA OLIVIA SERNA SERNA de conformidad con el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*